

# DIARIO MERCANTIL

## DE CADIZ,

DEL DOMINGO 17 DE JULIO DE 1825.

### SAN ALEJO, CONFESOR.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia del Carmen.

#### AFECCIONES ASTRONOMICAS DE HOY

Salé el sol á las 4 h. 49, y se oculta á las 7 h. 11'

#### AFECCIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AYER.

| Epocas del día.          | Barómetro. | Termóm. | Vientos. | Atmósfera. |
|--------------------------|------------|---------|----------|------------|
| A las 9 de la mañana     | 29, 9, 78. | 73. 0   | O.       | Claro      |
| A las 12 del día.....    | 29, 9, 80. | 74. 0   | Id.      | Idem       |
| A las 6 de la tarde..... | 29, 9, 54. | 73. 5   | OSO.     | Idem       |

#### MAREAS EN ESTA BAHIA.

- 1.a Altamar á las 3 h. 6' mad.
- 2.a Altamar á las 3 h. 15' tard.
- 1.a Bajamar á las 9 h. 10' mañ.
- 2.a Bajamar á las 9 h. 24' nocha.

Paris 25 de Junio.

La sociedad real para la mejora de las cárceles se reunió ayer en la habitacion de S. A. R. el Sr. Duque de Angulema, su presidente, el cual abrió la sesion con un discurso en el que tuvo á bien asegurar á la sociedad del interes que tomaba el Rey en los trabajos de que ella se ocupaba. Mr. Billecocq, secretario, leyó en seguida el acta de la sesion anterior.

El ministro del interior leyo luego un informe, del cual resultaba que de diez y nueve cárceles centrales, las diez y siete, y de doscientas setenta y seis casas de detencion, ciento cuarenta y una se habian mejorado segun las disposiciones de la sociedad.

Mr. Chabrol, prefecto del Sena, dió cuenta de que para la mejora de las cárceles de Paris se necesitaban de 7 á 8 millones de francos; pero que ya los administradores tenian cinco para poder em-

prender la obra. Añadió que se iban á construir inmediatamente dos prisiones que servirían de modelo, y que en ellas se perfeccionarian todavía los datos que se recogieron en Inglaterra, y que el mismo Mr. Chabrol recogió en el viage que hizo á aquel país.

Dijo además que la cárcel de Santa Pelagia se destinaria exclusivamente para los reos de delitos (1), y que los presos por deudas se trasladarian á otra parte. Los malechores se sacarian de Bicetre, y este edificio se pondria á disposición de los hospicios.

El prefecto de policía Mr. Delavau, Mr. de Barbe-Marbois, Mr. Bigot de Preameneu, Mr. Breton, el Duque de Chosent y otros miembros de la sociedad trataron otros varios asuntos interesantes.

S. A. R. el Sr. Duque de Angulema hizo un resumen de las opiniones y proposiciones espuestas en la sesion; y añadió que habia creido necesario, contando con la autorizacion de la sociedad, disponer de 14 á 150 francos para mejorar provisionalmente las cárceles de Metz y de Besanzon que se hallaban en el estado mas deplorable.

Se remitió al consejo general de las cárceles una proposicion de Mr. Bigot de Preameneu, dirigida á proporcionar trabajo para sacar de la miseria á una infinidad de jóvenes, los cuales no hallando que hacer en cuanto llegan de los departamentos, se ven reducidos á inscribirse en los registros vergonzosos de la policía, entregandose á la prostitucion para siempre.

*Continúa el Real decreto sobre lo relativo al laboreo y beneficio de las minas.*

Art. 10. En lo sucesivo cada mina tendrá 200 varas castellanas de longitud al hilo del criadero, y la mitad de latitud á su echado, formando ángulo recto con la primera.

Art. 11. El paralelogramo rectángulo que resulte de esta medida formará la cuadra ó pertenencia de la mina, que se demarcará con estacas ó mojoneras, que no podrán variarse.

Art. 12. Las minas que actualmente se trabajan conservarán las dimensiones que tengan señaladas, siempre que no escedan de las que se establecen en el art. 10.

Art. 13. La demarcacion que forma una mina ó pertenencia no podrá partirse en ningún caso entre diferentes sujetos, ni tampoco reunirse en uno mismo dos minas ó pertenencias contiguas sobre un mismo criadero, sino en los casos siguientes:

1.º En el de descubrirse un criadero nuevo.

---

(1) En el código criminal francés se distinguen los delitos de los crimenes. Los primeros son juzgado por los tribunales, llamados correccionales, y los segundos por los tribunales criminales á que se llaman Cours d' assises con asistencia del jurado.

2.º En el de restauracion de establecimientos abandonados de minas.

3.º En el de empresas por compañía; á lo menos por tres personas.

4.º Cuando se pida nueva por haber salido con los labrado de la primitiva.

5.º Cuando se adquiere el derecho por compra, donacion, herencia ú otro legitimo titulo.

En los dos primeros casos se concederán hasta tres minas, y en el tercero hasta cuatro, segun se explicará en la ordenanza.

Art. 14. El terreno que medie entre dos ó mas minas contiguas y no llegue á formar una pertenencia completa, se tendrá por demasia, y se concederá al que lo pida, siempre que los concesionarios de aquellas no se obliguen á llegar á él con sus labrados en el término que el Inspector le señale.

Art. 15. Las concesiones de minas se harán por tiempo ilimitado; y mientras los mineros cumplan con las obligaciones y condiciones señaladas en este mi Real decreto, podrán disponer de su derecho y de los productos de las minas como de cualquiera otra propiedad.

Art. 16. Se exceptuan de estos productos los azogues, que como género estancado se entregarán en los Reales almacenes, segun se prevenga en las órdenes que rijan.

Art. 17. Las minas se trabajarán conforme á los principios y reglas del arte, y no podrán suspenderse sus labores sin dar antes aviso al inspector ó ingeniero mas inmediato en el modo y casos que señalará la ordenanza.

Art. 18. Para que una mina se entienda poblada, tendrá por lo ménos cuatro operarios dedicados á algun trabajo interior ó exterior de ella.

Art. 19. Los mineros podrán adquirir el terreno que necesiten para el servicio de ellas, mediante la correspondiente indemnizacion de daños y perjuicios á los dueños por convenio ó tasacion de peritos.

Art. 20. Bajo de igual indemnizacion podrán los mismos y cualesquiera otras personas adquirir el terreno necesario para establecer oficinas de beneficio.

Art. 21. Los mineros y los dueños de oficinas de beneficio tendrán derecho como los vecinos de los pueblos donde estas se establezcan, al uso y aprovechamiento de las aguas de los rios, arroyos y manantiales, y á proveerse de las leñas, madera y carbon de los buques y montes, con arreglo á las leyes y ordenanzas municipales de los pueblos.

Art. 22. En iguales términos tendrán derecho al uso y aprovechamiento de pastos en las dehesas, montes, prados y egidos para las bestias de carga, tiro y silla, dedicadas á las faenas y transportes de las minas y oficinas de beneficio.

Art. 23. La ordenanza señalará los requisitos y formalidades con que deberá pedirse y concederse el uso y aprovechamiento de que tratan los dos artículos anteriores.

Art. 24. Los sitios, tanto para los edificios que hayan de construirse en las bocas de las minas, como para establecer oficinas de beneficio, se limitarán á la extension que á juicio de los inspectores parezca indispensable, segun la naturaleza y amplitud de las operaciones, entendiendose lo mismo del uso y aprovechamiento de aguas, y del terreno necesario para los caminos respectivos.

( Se continuará )

En virtud de providencia del Sr. Alcalde mayor, de 28 de Mayo anterior, á instancia de D. Antonio Rodriguez Sanchez, de esta vecindad, se ha mandado sacar á publica subasta una hacienda de pinar y arboleda con su casa de piedra y pozo, en este término pago del Platero, por término de 30 dias que principiaron á contarse desde el dia 21 del anterior Junio, señalándose el dia 30 del corriente para su remate en las casas de su Señoria: quien quisiere hacer postura parezca en la presente escribania que se le admitirá la que hiciere, advirtiendose que á instancia de la misma parte se permuta dicha hacienda por una ó mas fincas ú otros efectos en pago de su importe, siempre que se le facilite en metalico alguna cantidad proporcionada para atender á su urgencia, sobre lo cual harán proposiciones: y para inteligencia del publico se fija el presente. Puerto de Santa Maria Julio 2 de 1825. = Antonio Hurtado.

#### AVISOS.

En el callejon de la Cereria, casa num. 188, en la hojalateria, se dan baños de aguas potables para caballeros y señoras. Estas aguas mediante sus buenos efectos están aprobadas por los Sres. facultativos de esta ciudad. = Precios; cada baño templado 8 rs. y abonando diez 70 id. = Cada baño frio 6 rs. y abonando diez 50 id.

Si algun caballero ó señora que tenga que ir á los baños templados de Aljama, quisiere un hombre de toda confianza que le acompañe y asista sin interes alguno, avisará en la tienda de sastre de D. José Sicial, plaza de S. Antonio, junto al estanco.

Antonia Solano busca cria para su casa; vive en la calle de San Rafael, num. 26.

TEATRO. = Segundo abono: funcion 2.ª = Eduardo y Cristina (opera en dos actos, musica del célebre Rossini) Será desempeñada por las Sras. Ercolina Bressa y Josefina Julien (nueva), y los Sres. Luis Debezzy, Pablo Lembi (nuevo) y Joaquin Edo. = A las 8.

#### CON REAL PERMISO.

En la imprenta Gaditana, calle de la Verónica,